



Instituto de Estudios Legislativos

**LVIII LEGISLATURA**  
**INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**VEDA ELECTORAL**

**LIC. JORGE A. HUIZAR RÍOS**  
**VOCAL EJECUTIVO**

**Mayo, 2015.**



Instituto de Estudios Legislativos

## **VEDA ELECTORAL**

### **1.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL:**

Del 1° de mayo al 7 de junio, artículos 183 párrafo 7, 209 LEGIPE y 261 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

#### **EXCEPCIONES:**

Información y difusión de información necesaria en casos de enfermedades, inseguridad o desastres naturales.

### **2.- PROGRAMAS SOCIALES:**

Del 8 de mayo al 6 de junio, artículo 261 párrafo 3 del Código Electoral del Estado de México. Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social.

#### **EXCEPCIONES:**

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Alimentos y medicamentos en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.



Instituto de Estudios Legislativos

### **3.- DESVÍO DE RECURSOS, PERSONAL Y BIENES**

La Ley General de Delitos Electorales, tipifica como delito y sanciona de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

### **4.- PROHIBICIÓN DE HACER PROSELITISMO EN HORARIO LABORAL**

De igual forma, la Ley General de Delitos Electorales, tipifica como delito y sanciona de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

Por lo cual se sugiere que se presenten en actos de campaña los días sábados y domingos en cualquier horario y entre semana después de las 20 horas, sin uso de vehículos u otros objetos de servicio público. Todo ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Delitos Electorales.